

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. José Patricio Clemente, Secretario del Gobierno Superior Civil de Filipinas, &c., &c.

Certifico: Que en libro de actas de la Asociación de Señoras curadoras de las niñas huérfanas, consta una que copiada á la letra dice así: «Acta de instalación. — En la muy noble y muy leal Ciudad de Manila, hoy miércoles ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, á las ocho de la mañana, se reunieron en el Salon de Juntas del Colegio de Santa Isabel las Señoras que al márgen se espresan, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, Capitan general D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, con asistencia del Sr. Provisor Gobernador del Arzobispado el Dr. en Teología y en ambos Derechos Don Mateo Yagüe y el infrascrito Secretario del Gobierno Superior, S. E. declaró abierta la sesion y concedió la palabra á la Señora Doña María del Rosario Gil de Montes de Sanchiz, como iniciadora del caritativo y benéfico pensamiento, origen del acto, cuya Señora, con sentida y grata entonacion, leyó el siguiente discurso:

Excmo. Sr.:

«Al tener la alta honra de dirigir á V. E. la palabra en nombre de todas las Señoras que á mí se unieron para llevar á cabo la realizacion de un pensamiento que no tiene mio mas que el haberlo yo iniciado, puesto que él existia en el alma de todas estas dignísimas Señoras, creo un deber en mí decir á V. E. cuál es el deseo que nos guia y el único y esclusivo pensamiento que abrigamos, para que, si V. E. lo encuentra justo, se digne aprobarlo en union del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, cuyo representante aqui es el Señor Provisor general, bajo cuya doble proteccion nos colocamos. V. E. sabe bien, y el Sr. Provisor no ignora, que en todas las naciones del mundo civilizado, la beneficencia pública cuenta como su mas poderoso asociado, con las Señoras Curadoras de la Inclusa, las que, en union de esas angelicales hijas de S. Vicente de Paul, conocidas con el dulce nombre de Hermanas de la Caridad, son las que atienden á la manutencion y la crianza del infeliz expósito. Filipinas, Excelentísimo Sr., tiene por dicha suya la suerte de no necesitar Inclusa, pero en cambio, Excmo. Sr., los peligros que ofrece el cambio total de clima y de alimento á los militares ó empleados á quienes la suerte ó su deber conducen á tan apartadas regiones, hace que en gran número sucumban muchos de ellos, dejando en la orfandad y la miseria los seres mas queridos de sus almas, para los cuales no bastan ya los piadosos asilos que en el dia existen, los que por no contar con medios suficientes no les es posible en mayor escala atender á tan justa necesidad, teniendo que limitar con dolor á un escaso número sus acogidos. V. E., en el alto puesto que tan dignamente ocupa, sabrá mejor que otro alguno apreciar la exactitud de mis palabras, puesto que á él llegan pidiendo amparo multitud de huérfanos á quienes no puede colocar á cubierto del hambre y del abandono, los dos poderosos enemigos de la inocencia y la virtud. Yo sé bien, Excmo. Sr., que imposible nos será atender á todos los desventurados huérfanos que existan; pero si, como espero, las nobles y caritativas Señoras de este pais, y las que á él llegan y en él habitan, teniendo solo en cuenta el grande bien que con un pequeño sacrificio pueden hacer, siguen aumentando con sus nombres la naciente asociacion que hoy deseamos inaugurar, muchas desventuradas podrán encontrar educacion y asilo, y creciendo en medio de la

virtud, serán mas tarde útiles á la sociedad en general, por sus cristianos ejemplos.

Nuestro plan es bien sencillo, nos mueve solo la caridad y solo de ella deseamos ocuparnos, y como la verdadera caridad es tímida al encontrarse frente á frente con las miradas del mundo, que maldeciente las mas veces suele interpretar sencillas acciones, queriéndolas presentar como hijas del orgullo, que si censurable es siempre el abrigo en un ser humano, debe serlo doblemente si él pudiera ser jamás el móvil que impulsara al corazon que de cristiano se precia. Interpretando yo fielmente los deseos de todas mis dignísimas compañeras, rogamos á V. E. se digne nombrar presidenta de esta Asociación á Sor Eustaquia Lasa, Superiora de las Hermanas de Caridad de este piadoso asilo; pues ella, en su doble ministerio de Superiora y Curadora, mejor que nadie, sabrá cual madre cariñosa velar por las tristes huérfanas confiadas á su amor, y nosotras, descansando en la rectitud y piedad cristiana de tan digna presidenta, solo tendremos el cuidado de entregar mensualmente nuestra cuota, y el de reunirnos cuando, segun las bases de nuestro reglamento, la Superiora tenga necesidad de la presencia de las Señoras Curadoras para decidir lo que deba hacerse en determinados casos. Esceptuándose desde luego, aun de estas escasas reuniones, á las Señoras Socias que al inscribirse me espresaron ya su deseo de no asistir á ellas. Rogando á V. E. se digne disponer que el Sr. Secretario del Superior Gobierno, lea el reglamento que elevamos á la Superior aprobacion de V. E. y á la del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo, para que, si V. E. lo considera oportuno, y el Sr. Provisor de este Arzobispado en nombre de su Excmo. Ilustrísima lo encontrase conforme en un todo con los preceptos de la moral y de la caridad cristiana que al llevarlos á cabo nos han guiado, se dignen dar por instituida esta Asociación, siendo Vicepatronos de ella. Ruego, Excmo. Sr., que á nombre de todas mis asociadas yo me atrevo á dirigir á V. E., terminando, Excmo. Sr., con hacer pública mi gratitud hácia vuestra benevolencia y la del Sr. Provisor, como asimismo doy las gracias á todas estas Señoras por sus bondades, y las doy tambien á nombre de todas nosotras y de los desgraciados, á los Señores que con sus donativos nos han ayudado para su instalacion.»

Terminada la lectura de este discurso, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil manifestó la grata satisfaccion que en su alma sentia al venir á presidir un acto benéfico y misericordioso, porque su corazon de cristiano y de soldado español le llevaba siempre irresistiblemente á asociarse á todo lo grande, á todo lo benéfico, á todo lo que, hijo de la caridad, pueda contribuir á enjugar siquiera no sea mas que una lágrima de las muchas y abundosas que ocasiona la orfandad desvalida; que como Autoridad y como Patrono de la Asociación, esta podia contar con todo su apoyo y que se lo prestaría tan pronto y eficaz como cupiese dentro de sus atribuciones para hacer fecundo el pensamiento de lo Asociación, pensamiento que aplaude y aprueba en todas sus partes, como creia que lo aprobaría y aplaudiría el Señor Provisor, que, digno representante del Excmo. Sr. Arzobispo, habia querido honrar con su asistencia tan solemne como sencillo acto, y á quien reservaba despues el uso de la palabra para que espusiera con mas elocuencia el juicio que le merecia tan benéfica institucion. Las Sras. Curadoras y todo el auditorio aplaudieron respetuosamente la sentida improvisacion de S. E.

El Sr. Provisor, en un sencillo discurso, hizo el mas cumplido elogio de la elocuente improvisacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, manifestó que despues del apoyo decidido y entusiasta que S. E. habia solemnemente ofrecido

al pensamiento benéfico y altamente cristiano que allí nos congregaba, solo restaba á S. S. espresar el gozo que inundaba su alma al contemplar la solemne inauguracion de una Asociacion de Señoras, con el solo objeto de amparar á las niñas huérfanas, guiadas por la mas acendrada caridad; definió esta virtud cristiana y sobrenatural y reseñó los bienes que han producido en el Catolicismo las instituciones benéficas que han florecido á su sombra, los héroes y santos que han dado á la Iglesia y echó en cara á las sociedades griega y romana la conducta tan desnaturalizada que siguieron para con sus semejantes. Por último, en nombre del Excmo. é Ilmo. Prelado, el Sr. Arzobispo de Manila, á quien representaba en aquel acto, dió las gracias al Excmo. Sr. Capitan general y á las Señoras de la Asociacion de huérfanas por haber concebido y planteado un pensamiento tan caritativo y bienhechor en favor de las niñas huérfanas, y añadió que elevaba sus votos y oraciones al Señor para que bendijese tan grandiosa obra de caridad y beneficencia.

En seguida S. E. ordenó al que suscribe leyera las listas nominales de las Sras. que se han asociado al pensamiento iniciado por la Sra. de Sanchiz, así como tambien la de las personas que han ofrecido limosnas con el mismo fin, cuyas cantidades por ambos conceptos arrojan un total de quinientos ochenta y un pesos.

Asimismo ordenó S. E. que se leyera el proyecto de Reglamento que á continuacion se copia.

*Reglamento de la Asociacion de Señoras Curadoras de las niñas huérfanas.*

1.º Bajo la proteccion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, como Vice Real Patrono, y del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, se establece en esta Ciudad una Asociacion con el título de *Señoras Curadoras de niñas huérfanas*.

2.º La Asociacion tiene por especial objeto reunir fondos para dedicarlos á mantener y educar en el Colegio de Santa Isabel como pensionistas á las niñas huérfanas mas necesitadas.

Solo en casos muy extraordinarios y á juicio de los Protectores de la Asociacion, y estando suficientemente cubiertas las atenciones de la misma, podrán dedicarse algunos fondos á otros objetos de beneficencia.

3.º La Asociacion se sostendrá con los productos de la suscripcion abierta, abonando cada señora de las que se suscriban un peso mensual, y con las limosnas y donaciones de las personas bienhechoras que quieran contribuir á tan piadoso objeto.

4.º Será Presidenta perpétua de la Asociacion la Superiora del Colegio de Santa Isabel, y á su cargo estará la recaudacion de las suscripciones y limosnas y la aplicacion de su importe á las necesidades de las niñas acogidas, colocando el resto en un establecimiento seguro de crédito que garantice y aumente los productos de la Asociacion.

5.º La Superiora Presidenta, como encargada de la recaudacion y administracion de los fondos de la Asociacion, rendirá anualmente cuéntas al Excmo. Sr. Arzobispo, quien despues las examinará y elevará con su informe al Excmo. Sr. Vice Real Patrono.

Aprobadas las cuentas, se publicarán para conocimiento de la Asociacion en la *Gaceta de Manila*.

6.º Una vez todos los años y cuando la Presidenta lo juzgue oportuno, previa la autorizacion del Vice Real Patrono, convocará á sesion á las *Señoras Curadoras*, ya para hacerles conocer el estado de la Asociacion, ya tambien para proponer los medios de fomentarla y mejorarla.

7.º Para que la Asociacion acoja bajo su amparo á las niñas, es indispensable que estas sean huérfanas pobres de padre y madre, sin familia ni persona que se encargue de su cuidado y educacion. En igualdad de circunstancias serán preferidas las niñas huérfanas de mas edad.

8.º Las plazas vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Manila* y para obtenerlas se dirigirán las solicitudes por conducto de la Presidenta de la Asociacion, que las pasará al Excmo. Sr. Arzobispo para que, previo informe, las eleve despues al Excmo. Sr. Vice Real Patrono con el fin de que decrete su admision en el referido colegio.

9.º Las niñas huérfanas se sujetarán en todo á las prescripciones del Reglamento interior del Colegio de Santa Isabel.

Manila 8 de Setiembre de 1869.—*M.ª del Rosario Gil de Montes de Sanchiz.*

La Sra. de Sanchiz esplicó clara y razonadamente cada uno de los artículos del Reglamento leído, espresó los motivos que la habian impulsado á hacer una cosa tan sencilla evitando reuniones y molestias á las Sras. Socias, de-

jando hoy la gestion de la Sociedad al cuidado de la dignísima Superiora de Sta. Isabel, y á la que mañana la suceda, y poniendo la Asociacion y sus intereses bajo el poderoso amparo de los Excmos. Sres. Patronos y Protectores, Gobernador Superior y Arzobispo de Manila. Que esto no obstante, admitiría gustosa y agradecería muy de veras que las Señoras hiciesen en el reglamento las observaciones y modificaciones que juzgaran oportunas, pues no tenia la necia presuncion de creer que su proyecto fuera perfecto.

Las Señoras acordaron por unanimidad aprobarlo en todas sus partes. El Sr. Provisor manifestó que en su juicio el reglamento contenia cuanto pudiera desearse y era indispensable para que la institucion funcione, crezca, se desarrolle y prospere, produciendo los bienes que se ha propuesto la Señora iniciadora y han acogido y aprobado las Señoras Curadoras de las huérfanas, así que, por lo que á S. S. tocaba y en nombre de su Prelado, el R. Arzobispo de Manila, le prestaba su aprobacion, siempre que mereciera la del Excmo. Señor Gobernador Superior Vice Real Patrono.

S. E. lo aprobó en el acto y declaró desde luego instituida en Manila la *Asociacion de Señoras Curadoras de las niñas huérfanas*, reiterando á la Asociacion y á la Presidenta sus sinceros ofrecimientos de contribuir por cuantos medios estuviesen á su alcance para procurar el fomento y prosperidad de tan benéfica institucion.

La Señora de Sanchiz tributó de nuevo las mas espresivas gracias al Excmo. Sr. Gobernador Superior en nombre de sus dignas compañeras, así como al Sr. Provisor por la señalada honra con que habian acogido el pensamiento y pres-tándole su aprobacion, concluyendo por pedir al Sr. Provisor que tuviera la bondad de llamar la atencion del Clero acerca de la Asociacion para que estimule á los fieles á contribuir con sus limosnas al sostenimiento de la institucion. El Sr. Provisor manifestó que en ello tendria una verdadera complacencia, máxime cuando estaba seguro de que el Clero secular y regular de estas Islas responderá á su llamamiento con el celo evangélico de que tiene dadas tantas pruebas.

Se acordó, por último, que se imprimiera el reglamento y el acta de inauguracion, así como los recibos necesarios para que la Sra. Presidenta pueda recaudar mensualmente las suscripciones y limosnas, y se autorizó tambien á la misma Presidenta para que, previo el informe del Sr. Provisor y la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, pudiera destinar mensualmente cinco ó seis pesos para gratificacion de la persona de su confianza que se encargue de la recaudacion de los fondos.

La Sra. de Sanchiz manifestó á la Asociacion que le escribían de provincias acerca de unas niñas huérfanas, pobres, sin familia, hijas de españoles, y que si á las Señoras Curadoras les parecia, y siempre que reunan las condiciones del Reglamento se podia contestar que luego que se anuncien las plazas pueden solicitarlas para que los Protectores, si lo juzgan justo, acuerden su admision y sean las primeras hijas de la Asociacion. Asimismo y en vista de los fondos con que hoy se cuenta creyó que solo debia empezarse por admitir únicamente tres huérfanas, dejando para mas adelante aumentar el número si el estado de la Asociacion lo consiente.

Las Sras. Curadoras acordaron por unanimidad lo propuesto por la Señora de Sanchiz y esta reiteró su gratitud mas sincera y espresiva por las señaladas pruebas de aprecio y distincion con que la honraban sus dignas compañeras, así como por el entusiasmo con que se han servido acoger su pensamiento; que si tiene algo de grande, es únicamente porque es hijo de la caridad cristiana, á cuyo irresistible influjo nada se resiste.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil dió por terminado el acto, de todo lo que el Secretario certifica.—*Carlos María de la Torre.*—Mateo Yagüe.—Sor Eustaquia Lasa.—Esperanza Sanchez de Ordóyas.—Teresa de Larrua de Valdés.—Josefa Orozco de Orozco.—Amalia Fontela del Pan.—Benita Nieva de Garchitorena.—Manuela Aguilar.—Arminda Jimenez de Pereyra.—Josefa Menige de Nieto.—María de los Angeles de Nieto de Gavito.—Agueda Paterno.—Concepcion Gomez de Vera.—Dolores Pardo de Tavera.—María de la Torre de Urbano.—Ciriaca Nieva de Aguilar.—Amalia de Serrano.—María del Rosario Gil de Montes de Sanchiz.—*José Patricio Clemente, Secretario.*

Y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas expido la presente certificacion en Manila á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Patricio Clemente.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Manila 2 de Setiembre de 1869.—Vistas las diferentes instancias que se han dirigido á la Intendencia general de Hacienda pública por varios empleados, ya cesantes, ya excedentes, ya tambien trasladados á la Peninsula ó á otras provincias ultramarinas, solicitando se les abone el pasaje á dichos puntos;— Vista la Real orden de 20 de Junio de 1867, inserta en la Legislacion Ultramarina de Rodriguez San Pedro, en la cual se apoyan algunos para optar á dicho beneficio.—Considerando que si bien esta Real orden, no ha sido comunicada oficialmente al Gobierno de mi cargo, ni á la Intendencia, sin cuyo requisito no pudo complimentarse debidamente ni por lo tanto ponerse en vigor, tiene todos los caracteres de autenticidad que pueden desearse, puesto que está dirigida á los Gobernadores Superiores Civiles de todas las provincias ultramarinas, forma parte de una recopilacion aprobada y autorizada por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 10 de Diciembre de 1864, y se halla además citada en extracto en el indice de resoluciones adoptadas por el mismo Ministerio durante el mes de Junio de 1867, publicada en la *Gaceta de Madrid*, n.º 207 de 26 de Julio siguiente.—Este Superior Gobierno, atendiendo á las razones manifestadas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la misma, y lo informado por el Consejo de Administracion, acuerda lo siguiente:— Se autoriza el abono de pasaje á la Peninsula ó á cualquiera de las provincias ultramarinas á los empleados que lo soliciten y se hallen comprendidos en la Real orden de 20 de Junio de 1867, publicada en la página 523 del tomo 13 de la Legislacion Ultramarina de Rodriguez San Pedro; debiendo hacerse este abono con arreglo á las prescripciones y dentro de los límites establecidos en la misma Real orden.— Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, con remision del incidente original, publíquese en la *Gaceta de Manila* y pase á la Intendencia para su cumplimiento.—*La Torre*.

Real orden que se cita en el anterior decreto.

Excmo. Sr.—Para fijar definitivamente los derechos á abono de pasaje que corresponden á los empleados civiles que, ya por traslacion, ya por cesantia, se hallen en el caso de cambiar su residencia desde alguna de las provincias de Ultramar á la Peninsula, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:—1.º A los empleados que sin solicitarlo y por conveniencia del servicio sean trasladados de una Isla á otra, se les abonará el pasaje en los términos que hasta aquí se viene verificando.—2.º En la misma forma se hará el abono de pasaje de vuelta á la Peninsula, á los funcionarios que quedan cesantes ó excedentes por razon de reforma, así como aquellos que con arreglo á las disposiciones del Real Decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, acuerde S. M. su cesacion en el servicio, sin que sea necesaria la instruccion de expediente que justifique esta medida.—3.º Para adquirir el derecho á pasaje que consigna el artículo anterior, no debe exceder la residencia del empleado en la Isla respectiva y en activo servicio, de cuatro años en las Antillas y seis en las Islas Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, contándose esta residencia desde la salida de Europa.—4.º El derecho á pasaje se pierde.—Primeramente. Cuando la cesantia haya sido decretada en ocasion en que un empleado se halle en uso de licencia para la Peninsula.—Segundo. Cuando su residencia en Ultramar exceda de los plazos fijados en el artículo anterior, á contar desde la última salida de Europa, con destino nuevamente conferido.—Y tercero. Cuando pasados tres meses del cese efectivo del funcionario en las Antillas y seis en Filipinas, Fernando Póo y sus dependencias, no haya emprendido el viage de vuelta.—5.º Por ningun concepto se entienden con derecho á pasaje en todo ni en parte las familias de los empleados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que esta disposicion deroga todas las anteriores sobre la materia (1).—Dios, etc.—Madrid 20 de Junio de 1867.—Sres. Gobernadores Superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.—Son copias.—*Mariano Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 14 de Setiembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Joaquin Balcárcel.—  
De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José Carballo.—  
Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.—  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitán 1.º Ayudante, José de Sequera.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo, tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el dia de ayer para contratar la adquisicion y entrega de varios viveres y reses vacunas en el Establecimiento militar de Balabac, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en los Estrados de esta Subintendencia militar el dia veinte y dos del corriente mes á las once en punto de su mañana, bajo las mismas formalidades que el anuncio publicado para la primera subasta, inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, los dias once, doce, trece y catorce de Agosto último.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Tomás Cernuda*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca española *santa Ana*, de 402 toneladas, su capitán D. Manuel Sanchez Gavito, en 10 dias de navegacion, tripulacion 48, con general de su procedencia: consignada á D. Benito Legarda de Lerma; y de pasajeros un indigena y dos chinitas.

De Magdalena, en Masbate, goleta n.º 31 *san Rafael*, en 14 dias de navegacion, con 90,000 bejucos partidos, 3 picos de balate, 8000 rajás de leña y 6 arrobas de cueros de carabao y vaca: consignado al patron Pio de la Rosa.

De Sibuyan, en Romblon, bergantin-goleta n.º 191 *Bella Teresa*, en 11 dias de navegacion, con 50 trozos de narra, 26 piezas de baticulin, 170 bocotes de almáciga y 80 cavanes de sigay: consignado á D. Manuel Callejas, su arrazc Rufino de la Cruz.

De Boac, en Mindoro, pailebot n.º 343 *Jesus Maria y Josef*, en 7 dias de navegacion, con 145 picos de abacá quilot, 20 id. de arorú y 4 fardos de guinaras: consignado á D.ª Maria Reyes, su arrazc Leoncio Roque.

De Daet, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 96 *Esmaro*, en 12 dias de navegacion, con 833 picos de abacá: consignado á los Sres. Russell & Sturgis, su capitán D. Santiago de Abaroa.

De Cebú, id. id. n.º 175 *Guadalupe (a) Tres Reyes*, en 28 dias de navegacion por haber arribado en Mariveles por los vientos N. E. fresco, su cargamento 195 cavanes de sigay, 160 quintales de cueros de carabao y 358 id. de vaca: consignado á los Sres. Ignacio Rocha y C.ª, su patron D. Florentino Borromeo.

De Tacloban, en Leite, id. id. n.º 102 *Pilar*, en 7 dias de navegacion, con 2000 picos de abacá: consignado á los Sres. Russell & Sturgis, su capitán D. Bartolomé de Aboites, conduce 15 quintos para el Regimiento Infanteria n.º 8; y siete reos para la cárcel pública de esta Capital.

De Lauingmanoc, en Tayabas, goleta n.º 257 *Ntra. Sra. de la Luz*, en 3 dias de navegacion, con 21 piezas de manga-chapuy, 21 idem de molave, 7 id. de narra y 1500 rajás de leña: consignado á Crisanto Reyes, su arrazc Mariano Castillo.

De Masbate, bergantin-goleta n.º 162 *Genoveva*, en 5 dias de navegacion, con 30,000 rajás de leña, 115,000 vejucos partidos, 2000 pastas de brea y 140 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á D. Balbino Mauricio, su patron Guillermo Ignacio.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai con escala, en Camarines Sur, barca inglesa *Eleanor Dixon*, su capitán Mr. Thomas G. Mattheus, con 49 hombres de tripulacion: en lastre.

Para Calivo, en Capiz, bergantin-goleta n.º 418 *Cornelia*, su patron Estéban Alonso.

Para id., en id. y escala en Sibuyan, id. id. n.º 66 *Soledad (a) Mariña*, su arrazc Domingo Garcia.

Manila 12 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, corbeta de guerra *Vencedora*, su Comandante el Capitán de fragata de la Armada D. Juan Cervantes Courcelle, en 31½ dias de navegacion, tripulacion 129: conduce la correspondencia general de Europa.

De id., bergantin español *Rodrigo*, de 187 toneladas, su capitán D. Antonio Perelló, en 9 dias de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. José Perelló.

De Iloilo, vapor español *Pasig*, en 42 horas de navegacion, con varios efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Antonio Elizalde.

De Romblon, pailebot n.º 88 *Consolacion*, en 15 dias de navegacion por haber arribado en Puerto Galera y en Mariveles por malos tiempos, su cargamento 10,570 rajás de leña, 16,000 bejucos partidos, 121 piezas de cueros de carabao y vaca, 20 picos de abacá, 20 soleras de ipil, 37 tablas de narra, 50 id. de molave, 12 id. de punjan y 7 id. de buga: consignado á D. Manuel Callejas, su arrazc Hilario Reyes.

De Batangas, bergantin-goleta n.º 154 *Josefa*, en un dia de navegacion, con 400 picos de azúcar, 500 id. de sibucac, 20 bultos de mongos y 10 id. de maiz: consignado á D. Florencio Villanueva, su arrazc Teodoro del Rosario.

De Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 *Señor del Huerto*, en 3 dias de navegacion, con 30 vacunos, 4 caballos, 8 trozos de malerojat, 35 id. de dongon, 600 tablas de qatzame de varias clases, 30,000 rajás de leña, 70 cavanes de sigay y 10,000 atados de nigue: consignado al arrazc Isaac Sales.

De Laguimanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 179 *Nueva Isabela*, en 8 dias de navegacion, con 93 piezas de molave, 16 id. de narra, 5 id. de banabá y 3750 rajás de leña: consignado al arrazc Juan Vargas.

De Isla de Tablas, panco n.º 144 *santa Rosa*, en 12 dias de navegacion, con 5000 rajas de leña, 12,000 bejuos partidos, 22 cavares de sigay y 3 bayones de balate: consignado a D. Manuel Callejas, su arraez Alejandro Avillo.

De Pitogo, en Tayabas, goleta n.º 191 *Ntra. Sra. de Monserrat* (a) *El sobrino san Vicente*, en 7 dias de navegacion, con 80 trozos de molave, narra y yacal, 11,000 rajas de leña y 600 cocos: consignado a D. Benedicto Castillo, su arraez Severino Fructuoso.

De Catanauan, en id., panco n.º 542 *Purissima Concepcion*, en 15 dias de navegacion, con 1090 pastas de brea, 4000 rajas de leña, 4000 bejuos partidos, 18 picos de sibucan y 2 cerdos: consignado al arraez Tranquilino Ballester.

BUQUE SALIDO.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 237 *san Pabl.*, su arraez Juan Puson; y de pasajeros un cabo 2.º y dos soldados del Regimiento n.º 3, otro soldado del n.º 4 y otro id. del n.º 8, todos licenciados por cumplidos.

Manila 13 de Setiembre de 1869.—Manuel Carillo.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por segundo edicto al reo ausente Pedro Lucero, indio, natural y vecino de la Visitilla de Guintaran, dependiente del pueblo de Villareal, en Samar, casado, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad y empadronado en el barangay de Don Miguel, para que en el termino de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre harto de abaca, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha sumaria en su ausencia y rebaldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 7 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El jóven que escribió una carta dirigida al Palacio de Sta. Potenciana desde Anluague, sin mas señas, y cuya firma tiene las iniciales A. S. y M., se presentará en esta Secretaria de una á dos de la tarde. Manila 10 de Setiembre de 1869.—Clemente. 0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el dia de hoy se han espedido las siguientes órdenas de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Ker y C.ª . . . . . 100 millares de 2.ª cortado de la Fábrica de Cavite.  
Sres. Smith Bell y C.ª . . . . . 800 millares de id. id. id.

Lo que se anuncia a los interesados advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del termino de tres dias hábiles, á contar desde el de pasado mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto. Manila 11 de Setiembre de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez. 3

En el dia de hoy se han espedido las siguientes órdenas de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Peele Hubbell y C.ª . . . . . 300 millares de 2.ª habano de la Fábrica del Fortin.  
D. Francisco Reyes. . . . . 210 m.ª id. id. id.  
Sres. Frank Heald y C.ª . . . . . 200 m.ª id. id. id.  
D. Ramon P. Rodriguez. . . . . 190 m.ª id. id. id.  
Sres. Ker y C.ª . . . . . 58 m.ª de 2.ª cortado de la de Cavite.

Lo que se anuncia a los interesados advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del termino de tres dias, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 13 de Setiembre de 1869.—M. Carreras. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El 16 del actual á las once de su mañana, se venderán en pública almoneda en este Gobierno Civil, dos carabaos, dos caballos y una caraballa, que han sido hallados sin dueños conocidos.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que los que quieran hacer postura puedan concurrir a dicho sitio, en el dia y hora señalados.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará a subasta pública, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quínon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.

Lo que de órden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, Casimiro de Cortazar.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quínon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, á contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga a introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase a la prevencion del artículo que precede, podrá imponerse la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipuladas, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice a satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán a contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán a este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrato queda obligado a presentar a este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas a quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado a la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo a lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantias por este órden tiendan a turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó a lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, Azcárraga.—En copia.—Casimiro de Cortazar.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . ofrece tomar a su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de . . . . . escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º . . . . . de que he enterado, y al efecto acompaño el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.  
Manila de Setiembre de 1869.

En el Cuartel de Guardia Civil destinada en Laspiñas existe desahogado un caballo con marcas, que suieto y sin dueño conocido ha sido hallado por la patrulla del pueblo de Muntinlupa.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien perteneciera, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamar en este Gobierno en el termino de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 10 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 16 del actual, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria, un carabao procedente de comisionado.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.  
Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

Doña Josefa Lerida y Fragas, viuda de D. José Lois, segundo Piloto graduado Alférez de fragata, que falleció en el naufragio del vapor *Malespina*, se servirá presentarse en este Contaduría Central por sí ó por medio de apoderado para enterarse de un asunto que le concierne.  
Manila 11 de Setiembre de 1869.—Enriquez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El pontón *Salvamento* saldrá para Maestre Campo y Pinamalayan el martes 14 del corriente á las 4 de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 10 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

El vapor español *Sul-Oeste* saldrá para Cebú é Iloilo el miércoles 15 del corriente á las 8 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 13 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

El bergantín español *Gravina* saldrá para Hong-Kong el miércoles 15 del corriente, y pide visita de salida á las 12 de la mañana de la misma fecha, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 13 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de Agosto de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se expresa á continuación en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde. La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales. La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales. La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.
- 2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida esceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.
- 3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera

alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean

cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 23 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan a continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILIMITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	50
Media chupa id. id.....	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes a 835'9	
Una braza.....	1	"	671'8

Una vara con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILIMITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	15	"
Por media ganta.....	1	50	"	15	"
Por una chupa.....	"	37	50	10	"
Por media chupa.....	"	18	75	5	"

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	"	8359 equivalentes a 835'9		1	"
Por una braza.....	1	"	671'8	1	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	"	2	"

5.ª Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, *precisamente por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser

precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consistir en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de impago de este tercio, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo en ser repuesto por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el irrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion dará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose que el contrato es de su exclusiva responsabilidad, y que con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

vecino de..... ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Duna.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día dos de Octubre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará a subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon a los de la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, a los de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca a Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos a Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	1	1	.....	2
Binondo . . . . .	1	1	1	3
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	2	2	1	5
EUROPEOS.				
Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Setiembre 9 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	.....	1	1	2
Binondo . . . . .	.....	.....	3	3
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	1	4	5
EUROPEOS.				
Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Setiembre 11 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del Distrito de Quiapo y Juez de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Blas Cortez, natural del pueblo de Baleta de la provincia de Cápiz, indio, soltero, de oficio criado, de 25 años de edad, empadronado en la servidumbre doméstica, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara medio redonda, pelo y cejas negros, nariz chata, boca pequeña y barbi lampiño, con un lunar en el lado izquierdo del rostro, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra él resultan de la causa n.º 2730 por perjurio, que de hacerlo así le oír y administraré justicia, apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar y seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, a quienes se notificará en representacion del mismo.

Dado en Sta. Cruz arrabal de Manila a 11 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis P. de Tagle. 3

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Dámaso Bajaside, indio, soltero, natural del pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, y Telesforo Antonio, de estatura alta, cuerpo regular, color blanco, cara larga, nariz afilada, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 2741 que se instruye contra los mismos por fuga del primero é infidelidad del segundo, que de hacerlo así les oír y administraré justicia, apercibidos que en caso contrario seguiré sustanciando la causa en sus ausencias y rebeldías, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, a quienes se nombrará en representacion de los referidos ausentes.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila 11 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 3

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Nicolás Ofijan Josef, natural del pueblo de Pandacan, soltero, de 20 años de edad, de oficio lavandero, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros y con cicatrices de viruelas en la cara, a contestar a los cargos que contra él resultan de la causa n.º 2710 que contra el mismo se instruye por herida, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oír y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, a quienes se nombrará en representacion del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila 11 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Señoría., Luis P. de Tagle. 3

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

En virtud de lo mandado por el Señor Alcalde mayor de este distrito en proveido de nueve del presente, recaido en los autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por Doña Anselma V. Marefosqui, viuda de Don Vicente Ojeda, solicitando autorizacion para la venta judicial de una finca, que posee en propiedad, pro indiviso, con sus hijos menores Don José y Don Vicente; se hace saber al público, que el día diez y seis del presente a las doce en punto de la mañana, se rematará en el mejor postor, y en los Estrados de este Juzgado una casa de cal y canto, con su solar, situada en la calle Real, entre la de Javoneros y San Fernando, señalada bajo el número cuatro, avaluada en dos mil novecientos sesenta escudos. Dicha finca, segun los títulos de propiedad, no reconoce gravamen de ninguna especie y el solar en que está edificada, mide siete y media varas de frente y veintidos de fondo, siendo sus linderos los que constan en los referidos títulos que con los autos de su razon se hallan de manifiesto desde el día de hoy en la Escribanía de mi cargo a disposicion de las personas que quieren interesarse en dicha licitacion.

Manila trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y a instancia de Doña Cándida Gradés, se sacará en pública subasta en los estrados de esta Alcaldía una casa de mampostería, situada en la calle de Almansa, del arrabal de Santa Cruz, marcada con el n.º..... en los días 16, 17 y 18 del corriente, de 10 a 12 de la mañana, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo de mil seiscientos pesos (1600 \$), admitiéndose posturas en los primeros días, y rematándose en el último al mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos día, hora y lugar.

Oficio de mi cargo a 3 de Setiembre de 1869.—Severino Saracho. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, se cita á los nombrados Bartolomé y Josefa, el primero de oficio librero, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en la causa n.º 3201 sobre hurto, y en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo 41 de Setiembre de 1869.—*Baltasar de Ocampo.* 3

**D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes nombrados Eugenio, Andrés y Mariano, el 1.º es de estatura baja, cuerpo regular, color blanco, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelos negros; el 2.º es de estatura también regular, cuerpo delgado, color blanco, barbilampiño, con hoyos de viruelas en la cara, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros; el 3.º es de estatura regular, cuerpo robusto, color trigüeno, cara ovalada, nariz, boca y ojos regulares, barbilampiño, pelo y cejas negros, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado en la cárcel de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 237 seguida contra los mismos sobre detencion arbitraria y robo en cuadrilla, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldia de los mismos, entendiéndose las ultteriores diligencias respecto á ellos con los estrados del Juzgado.

Tondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Srfa., *Buenaventura Calvidea.*—*Agapito Layog.* 0

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAVITE.**

**Don Juan Alvarez Guerra y Castellanos, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de la provincia de Cavite, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodorico Gonzalez, hijo de los difuntos Josef y Fidelina, habitantes del barrio de Tranca, comprension del pueblo de Talisay, provincia de Batangas, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal n.º 2554: apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cavite once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Alvarez Guerra.*—Pormandado de su Srfa., *Leonardo M. de Angeles.* 3

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE BULACAN.**

*Novedades desde el dia 2 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Continúan en su regular aspecto los plantios de palay y caña-dulce.

**Obras públicas.**—Está próximo á terminar la construccion del puente principal de Bigaá, y se continúa los de S. Roque del pueblo de Polo, y Longos del de Polilan.

**Hechos ó accidentes varios.**—La langosta sigue disminuyendo á consecuencia de las aguas.

*Precios corrientes en Malolos.*

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 5 pesos 1 real pilon; tintarron, 3 ps. 6 rs. tinaja.

Bulacan 9 de Setiembre de 1869.—*José M. Martos.*

**ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.**

*Novedades desde el 1.º al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—La de palay continúa su trasplante en las sementeras bajas y no en las altas por falta de agua: la de tabaco sigue su aforo y la de maiz se está beneficiando.

**Obras públicas.**—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en la siembra de palay.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 2 ps. 6 cénts. cavan; palay, 93 cénts. idem.

San Isidro 8 de Setiembre de 1869.—*José Marzan.*

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.**

*Novedades desde el dia 27 al de al fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Sin novedad.

**Obras públicas.**—Ninguna.

**Hechos ó accidentes varios.**—El 27 regresó á Aparri de arribada forrosa el bergantin «Flecha» que habia salido dias antes con cargamento de tabaco, por las averías que sufrió y habiendo tenido que alijar en la mar algunos tercios de tabaco. Se instruye el oportuno espediente para la averiguacion de las averias y pérdidas ocasionadas por este siniestro:

*Precios corrientes en Aparri.*

Arroz blanco, venta por mayor, á 6 escudos 25 cénts. cavan; idem corriente, á 5 escudos id.; aguardiente anisado, á 9 escudos id.; roba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buque entrado.*

Dia 25. De la mar, bergantin «Flecha» con tabaco.

*Buque salido.*

Dia 28. Para Manila, bergantin «Salve» con tabaco.

Tuguegarao 3 de Setiembre de 1869.—El Alcalde mayor, *Eugenio de Vera.*

**GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.**

*Novedades desde el 29 del anterior al de la fecha.*

**Salud pública.**—Continúan las calenturas, por efecto del trasplante del palay.

**Obras públicas.**—Continúa la construccion del cuartel del tercer de policia de la provincia en esta cabecera.

**Accidentes varios.**—Aunque con algun daño en los semilleros de palay y otros sembrados, se ha podido conseguir mediante la activa persecucion de estos incansables habitantes, la desaparacion de la plaga de langosta, que invadió esta provincia pero hoy mismo 5 del actual recibió este Gobierno un parte del pedáneo de Solano de haber vuelto á aparecer por sus campos dicha plaga, á la cual tambien se está persiguiendo con actividad

*Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.*

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 5 de Setiembre de 1869.—*Manuel Boix.*

**COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRINCIPE. PROVINCIA DE NUEVA ÉCIJA.**

*Novedades ocurridas desde el dia 23 del mes actual hasta el dia de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Ninguna.

**Obras públicas.**—En suspenso.

**Hechos varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Palay, 2 escudos cavan.

**Movimiento marítimo.**—Ninguno.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de los pueblos de este distrito en todo el mes próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros por disposicion del Alcalde mayor Inspector provincial de Instruccion primaria.

PUEBLOS.	Niños existentes al dia ultimo de dicho mes.....	De pago.....	Que faltaron.....	Que no concurrirón.....	Que por término medio han concurrido.....	OBSERVACIONES.
----------	--	--------------	-------------------	-------------------------	---	----------------

Baler, cabecera	138	»	»	»	138	
Casiguran . . .	»	»	»	»	»	No se han recibido antes de los dientes.
S. José de Casiguran . . .	17	»	»	1	17	El niño que dejó de asistir lo verificó por enfermo.
Mision de Dipaculao . . .	»	»	»	»	»	No tiene escuela ni maestro.

Baler 31 de Agosto de 1869.—*Francisco de Nula.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**  
*Observaciones del dia 13 de Setiembre de 1869.*

Horas.....	Barometro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Tension del vapor en milímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.88	26.2	96	89.9	22.4	E. ventolina.	C. nub.º	Tranq.
9 m.	55.46	28.4	90	81.2	22.8	NNO. flojo.	Id. cel.º	Rizada
12 . .	55.21	29.7	83	72.2	22.2	O. »	Cubierto.	»
3 t.	54.20	29.8	88	78.2	23.8	OSO. frescachon	D. nub.º	Agil.º

Temperatura máxima del dia..... 30.0  
Idem mínima idem..... 23.9  
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 6.8 milímetros.  
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.